

20954-5

20955

Prestatario

O

Banco del Estado
Beneficiario

CONVENIO DE PRÉSTAMO Y FIDEICOMISO

En la ciudad de Quito, comparecen a la suscripción del presente Convenio, el Banco del Estado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas; y, el Banco Central del Ecuador, de conformidad a las Cláusulas que constan a continuación:

CAPÍTULO I INTERVINIENTES, ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS

PRIMERA: INTERVINIENTES.-

Intervienen en la celebración del presente Convenio de Préstamo y Fideicomiso, las siguientes partes:

- a) El Banco del Estado, que para efectos de este Contrato se denominará "EL BANCO", representado legalmente por la señora María Soledad Barrera A., en su calidad de Gerenta General;
- b) El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, que para efectos del presente convenio se denominará "EL PRESTATARIO" o "EL GOBIERNO PROVINCIAL", como Entidad Prestataria y Beneficiaria, representada legalmente por el señor Jimmy Jairala Vallazza, en su calidad de Prefecto del Gobierno Provincial, de conformidad con el nombramiento que se acompaña como documento habilitante y que se incorpora al presente instrumento; y,
- c) El Banco Central del Ecuador, como Agente Fiduciario, representado legalmente por el señor Ingeniero José Plúas Gutiérrez, en su calidad de Director de Oficina de Servicios Bancarios Nacionales del Banco Central del Ecuador Guayaquil, y como mandatario del Gerente General del Banco Central del Ecuador, representante legal de la Institución, quien comparece exclusivamente para los fines previstos en la cláusula décimo quinta de este Convenio.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

- 2.1 Mediante oficios No. 6119-PG-JJV-2012 y 1805-PG-JJV-2013 del 9 de octubre del 2012 y 21 de marzo del 2013, respectivamente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, solicitó al Banco del Estado un crédito destinado a financiar el proyecto para "Prevención de Desastres Naturales en la Provincia del Guayas".
- 2.2 Mediante memorando No. 2013-0158-CGIZ5-G-001084 del 5 de abril del 2013, la Coordinación de Gestión Institucional Zona 5 del Banco del Estado, emitió la certificación presupuestaria para atender esta obligación crediticia.
- 2.3 El Comité de Crédito de la Matriz del Banco del Estado, en sesión realizada el 10 de abril del 2013, y reinstalada el 15 de abril del 2013, calificó el Informe de Evaluación No. 2013-031-GRZ5-G-1100 del 8 de abril del 2013; y, recomendó la aprobación del financiamiento.
- 2.4 Visto el Informe de Evaluación No. 2013-031-GRZ5-G-1100 del 8 de abril del 2013 y mediante Resolución No. 2013-DIR-024 del 22 de abril del 2013, el Directorio del Banco del Estado, aprobó la concesión de un préstamo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado

20954-5

[Handwritten mark]

Provincial del Guayas, hasta por US\$ 9,795.197.00 destinado a financiar la ejecución del proyecto para "Prevención de Desastres Naturales en la Provincia del Guayas".

TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO.-

Forman parte del presente Convenio de Préstamo y Fideicomiso, sin necesidad de incorporarlos al mismo, el plan de inversiones, cronograma de trabajos, el Informe de Evaluación No. 2013-031-GRZ5-G-1100 del 8 de abril del 2013, que sirvió de base para el otorgamiento del presente crédito por parte del Banco del Estado.

CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos:

- a) Copias de los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes;
- b) Copia del Oficio de Delegación No. 035/2013 del 28 de enero del 2013 y mandato conferido al señor Ingeniero José Plúas Gutiérrez, en su calidad de Director de Oficina de Servicios Bancarios Nacionales del Banco Central del Ecuador Guayaquil, y como mandatario del Gerente General del Banco Central del Ecuador, representante legal de la Institución, quien comparece exclusivamente para los fines previstos en la cláusula décimo quinta de este Convenio;
- c) Copia de la Resolución No. 2013-DIR-024 del 22 de abril del 2013, del Directorio del Banco del Estado, por la que se aprueba la concesión del crédito;
- d) La certificación de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, aprobó lo siguiente:
 - La aprobación del presente endeudamiento incluyendo el monto y el plazo;
 - La obligación presupuestaria para el servicio del crédito y de la contraparte con el correspondiente número de las partidas presupuestarias;
 - La autorización al representante legal para suscribir el convenio de crédito y fideicomiso con el Banco del Estado y con el Banco Central del Ecuador; y,
 - La autorización para comprometer la cuenta corriente que el Prestatario mantiene en el Banco Central del Ecuador y el número de la misma para el servicio de las obligaciones del crédito; y,
- e) La tabla de amortización provisional elaborada por el Banco del Estado.

CAPÍTULO II OBJETO, PLAZO Y OTRAS CONDICIONES FINANCIERAS

QUINTA: OBJETO.-

El Banco del Estado otorga al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y éste acepta, un préstamo por la cantidad de hasta US\$ 9,795.197.00 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con cargo a los Fondos Ordinarios y Asignación No Reembolsable-Ministerio de Finanzas-Gobierno Autónomo

Descentralizado Provincial del Guayas, Sector Protección del Medio Ambiente y Desastres Naturales (Adquisición de Equipo Caminero y Maquinaria), destinado a la ejecución del proyecto "Financiar la Prevención de Desastres Naturales en la Provincia del Guayas" (Adquisición de Equipo Caminero y Maquinaria).

SEXTA: DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS.-

6.1 De conformidad a lo establecido en el Informe de Evaluación No. 2013-031-GRZ5-G-1100 del 8 de abril del 2013, el costo total al que asciende el proyecto es de **US\$ 10,135.503.60**; de los cuales **US\$ 2,935.197.00**, asume el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas en calidad de crédito; la suma de hasta **US\$ 6.860.000.00**; constituye la asignación no reembolsable del Ministerio de Finanzas; y, la suma de hasta **US\$ 340.306.60**, constituye el aporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas como contraparte.

COSTOS DEL PROYECTO POR CATEGORÍAS DE INVERSIÓN Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO (En Dólares):

ITEM	CATEGORÍAS	FUENTES DE FINANCIAMIENTO			APORTE DE LA ENTIDAD	COSTO TOTAL (dólares)	%
		CRÉDITO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA - EE - Ministerio de Finanzas	TOTAL BANCO			
1	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS	2,935,197.00	6,860,000.00	9,795,197.00	182,635.20	9,977,832.20	98.44%
1	1 Placa de Asfalto de 130 Tm (func. Gener. 365Kw) y 2 Tanques para 30 mil galones de asfalto R.C-250, instalación y capacitación.	327,074.67	765,825.33	1,093,500.00	-	1,093,500.00	
2	1 Tractora móvil DE 200 T.M (primaria y secundaria), e inc. 2 juegos adicionales de mandibulas, mantos y zarandas de 12, 34 y 36 p.g. instalación y capacitación.	649,356.20	1,517,643.80	2,167,000.00	-	2,167,000.00	70.03%
3	1 Asfáltadora de 174 HP.	104,360.21	244,419.79	349,000.00	-	349,000.00	29.97%
4	1 Rodillo liso Tandem (12 Tm) de 132 HP.	38,655.72	90,744.28	129,000.00	-	129,000.00	
5	1 Rodillo Neumático de 96 HP.	28,167.74	65,832.26	94,000.00	-	94,000.00	
6	1 Espardador de Asfalto (incluido accesorios) de 1900 GLS.	51,690.79	120,609.21	172,500.00	-	172,500.00	
7	3 Motoniveladoras de 140 HP.	223,845.60	523,156.40	747,000.00	-	747,000.00	
8	3 Rodillos vibratorio (10 - 12 Tm) de 150 HP.	102,482.61	239,517.39	342,000.00	-	342,000.00	
9	3 Tanqueros para agua incluye bomba 1.5 HP de 3000 GLS.	82,434.65	192,662.32	275,097.00	-	275,097.00	
10	15 Volquetas de 12 m3.	629,279.20	1,470,720.80	2,100,000.00	-	2,100,000.00	
11	1 Distribuidor de áridos (auto propulsado) de 200 HP.	70,539.20	164,860.80	235,400.00	-	235,400.00	
12	1 Tractor con rater de 350 HP.	155,821.52	364,178.48	520,000.00	-	520,000.00	
13	1 Alza cargadora con fresadora de 73 HP.	17,080.44	39,919.56	57,000.00	-	57,000.00	
14	1 Alza cargadora con escoba de 73 HP.	17,080.44	39,919.56	57,000.00	-	57,000.00	
15	1 Tráiler Cama laja hidráulica de 45 ton.	54,417.67	127,182.33	181,600.00	-	181,600.00	
16	2 Tanqueros para abastecimiento (incluido accesorios) de 1500 GLS.	27,443.56	64,151.44	91,600.00	-	91,600.00	
17	2 Excavadoras de 165 HP.	134,845.54	315,154.46	450,000.00	-	450,000.00	
18	1 Excavadora (Brazo largo alcance) de 145 HP.	68,921.05	161,078.95	230,000.00	-	230,000.00	
19	3 Furgoneta a diesel para transporte de personal para 17 pasajeros.	-	-	-	90,261.60	90,261.60	
20	3 Camionetas doble cabina, a diesel-4x4.	-	-	-	92,373.60	92,373.60	
21	1 Grúa de 30 Ton.	142,376.96	332,663.04	475,000.00	-	475,000.00	
22	1 Compresor de aire de 75 BHP.	8,540.22	19,959.78	28,500.00	-	28,500.00	
II	ESCALAMIENTO DE COSTOS	-	-	-	8,003.92	8,003.92	0.08%
III	CONTINGENCIAS	-	-	-	99,778.32	99,778.32	0.98%
IV	SUPERVISIÓN ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS	-	-	-	49,889.16	49,889.16	0.49%
	SURTIDOTAL	2,935,197.00	6,860,000.00	9,795,197.00	340,306.60	10,135,503.60	100.00%
	PORCENTAJES SUBTOTAL	29.97%	70.03%	100.00%			

Angusola

2226864.36 522807214

1995A

SÉPTIMA: PLAZO.-

El segmento crédito se amortizará en el plazo de **siete (7) años**, sin periodo de gracia, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

OCTAVA: INTERESES.-

8.1 La tasa de interés sobre el crédito será **del 7.49%** nominal anual, reajutable trimestralmente, a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

8.2 En caso de mora, el Prestatario pagará 1.1 veces la tasa de interés pactada que se halle vigente para la obligación, a la fecha de vencimiento de la misma.

NOVENA: TABLAS DE AMORTIZACIÓN.-

9.1 El Prestatario pagará el préstamo con una frecuencia de amortización mensual cada 30 días y mediante el sistema de cuotas fijas, de conformidad con lo previsto en la tabla de amortización provisional aprobada y aceptada a través del presente instrumento por la entidad prestataria, la misma que es parte habilitante e integrante del presente Convenio de Préstamo.

9.2 Hasta que el Banco realice el desembolso de la totalidad del préstamo, los pagos los realizará la entidad prestataria en función de la tabla de amortización provisional. Una vez desembolsado la totalidad del crédito o en los casos de renuncia o terminación anticipada del préstamo, el Banco elaborará la tabla de amortización definitiva, que sustituirá a la provisional y pasará igualmente a ser parte integrante y habilitante de este Convenio.

9.3 En cada oportunidad, el Banco del Estado comunicará de inmediato al Banco Central del Ecuador y al Prestatario, las modificaciones que se produjeran en la tabla de amortización provisional.

DÉCIMA: LUGAR Y MODO DE LOS PAGOS.-

10.1 Todos los pagos relacionados con el presente Convenio los efectuará el Prestatario, en el Banco Central del Ecuador, Sucursal Guayaquil, para acreditar en la cuenta corriente No. 02330067 "BEDE-RECUPERACIONES-SUCURSAL REGIONAL GUAYAQUIL".

10.2 Los pagos se efectuarán en los términos de la Cláusula Décima Quinta del presente Convenio.

UNDÉCIMA: IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS.-

11.1 Todo pago se imputará en el siguiente orden:

- 1.- A los gastos en que haya incurrido el Banco;
- 2.- A los intereses por mora;
- 3.- A los intereses convencionales; y,
- 4.- A las amortizaciones del capital.



11.2 Se aclara, desde ya, que los gastos en que haya incurrido el Banco, según se menciona en el presente Convenio, serán razonablemente justificados y se encuadrarán dentro de lo permitido por la Ley.

DUODÉCIMA: VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS.-

Todo pago que, de acuerdo con los vencimientos establecidos en la respectiva tabla de amortización, se deba realizar en día feriado, se entenderá oportunamente efectuado si se lo hace el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

DÉCIMA TERCERA: PAGOS ANTICIPADOS.-

13.1 El Prestatario podrá solicitar y pagar al Banco anticipadamente la totalidad o parte del préstamo.

13.2 Si la Administración del Banco llegare a un acuerdo con el Prestatario, los pagos anticipados de capital se efectuarán conjuntamente con las sumas adeudadas por intereses y otros conceptos debidamente determinados, que se justificaren a la fecha de dicho prepago y se reestructurará la tabla de amortización vigente.

13.3 Estos pagos anticipados deberán realizarse en la misma fecha que cualquiera de los vencimientos de la amortización.

DÉCIMA CUARTA: RENUNCIA AL PRÉSTAMO.-

14.1 Si el Prestatario decidiere renunciar a recibir la totalidad o parte del préstamo, comunicará por escrito al Banco, a fin de que resuelva lo que fuere del caso.

14.2 Si el Banco aceptare la renuncia, el Prestatario se obliga a pagar a éste los gastos que demostrare haber realizado con motivo del control del proyecto objeto del préstamo; si es del caso, el Banco procederá a reajustar proporcionalmente las cuotas de amortización pendientes de pago.

14.3 De no ser aceptada la renuncia por el Banco, se procederá de conformidad con lo que establece la Cláusula Trigésima de este Convenio.

DÉCIMA QUINTA: CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO.-

15.1 ANTECEDENTES.- El Artículo 82 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, Codificada, determina que todo endeudamiento que celebren el Estado y las demás entidades y empresas del sector público, estará respaldado por el fideicomiso de la totalidad de ingresos de la entidad deudora en el depositario oficial.

15.2 CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO.- En tal virtud, el Banco Central del Ecuador de conformidad con los Artículos 79 y 81 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, Codificada, acepta prestar los servicios de fiduciario, para lo cual el Prestatario, en calidad de constituyente, autoriza expresamente y de manera irrevocable para que se retengan en las proporciones debidas, los recursos de la cuenta corriente No. 02210003, o de cualquier otra cuenta que posea en esa Institución; así como también las rentas que posea o que le fueren asignadas en el futuro a través del Banco Central del Ecuador, para realizar el pago de capital,

4/3/1

intereses y comisiones, de acuerdo con el monto, plazo y condiciones financieras determinados en el Capítulo II de este Contrato, de conformidad con el aviso de vencimiento remitido por la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Regional Zona 5 del Banco del Estado (beneficiario) al Banco Central del Ecuador, tomando en consideración la Tabla de Amortización Provisional agregada como parte integrante de este Contrato.

15.3 CUENTA ESPECIAL DE FIDEICOMISO.- Los valores retenidos de conformidad con el inciso anterior serán depositados por el Banco fiduciario en una cuenta especial que se denominará: "**FIDEICOMISO-GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS-BANCO DEL ESTADO**", para ser acreditados a la cuenta No. 02330067 que el Banco del Estado mantiene en el Banco Central del Ecuador Sucursal Guayaquil, al momento en que se realice la retención.

15.4 COMISIÓN POR EL SERVICIO DE FIDUCIARIO.- Por los servicios de fiduciario que presta el Banco Central del Ecuador cobrará la comisión que determine el Directorio del Banco Central, comisión que será de cuenta del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL GUAYAS**.

15.5 RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- La responsabilidad del Agente Fiduciario cesará si los recursos destinados para la amortización y pago de intereses no fueren suficientes para el servicio de la totalidad del financiamiento; y, en general en todos los casos en que el Banco Central del Ecuador se encontrare en imposibilidad física o legal de cumplir con el compromiso que adquiere por medio de este Convenio.

Así mismo, el Banco Central del Ecuador no asume ninguna responsabilidad frente a las obligaciones contraídas por el Banco del Estado y el Prestatario en este Convenio de Crédito, y su actuación se limita a la de agente fiduciario.

CAPÍTULO III EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROYECTO

DÉCIMA SEXTA: MODALIDAD DE EJECUCIÓN.-

16.1 La ejecución del proyecto, se realizará bajo la modalidad de contratación pública con personas naturales o jurídicas, de conformidad con el régimen legal vigente en el país. (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las Resoluciones del INCOP).

16.2 El Prestatario se obliga a presentar al Banco copias certificadas de las adquisiciones, y copias certificadas de las respectivas garantías.

16.3 En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Cláusula, el Banco podrá por su sola decisión y sin necesidad de trámite alguno, dar por terminado el presente Convenio y exigir el correspondiente reintegro de gastos, según lo previsto en este instrumento.

16.4 Los procedimientos de contratación serán de exclusiva responsabilidad del Prestatario, deslindando al Banco de cualquier vínculo de responsabilidad.

16.5 La supervisión del proyecto, se realizará bajo la modalidad de Administración Directa.

Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito, el Prestatario se obliga a mantener en su contabilidad general, auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente préstamo, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el presente convenio, los mismos que, en cualquier momento, podrán ser objeto de revisión por parte del Banco del Estado.

DÉCIMA OCTAVA: SEGUIMIENTO Y CONTROL.-

18.1 El Prestatario faculta al Banco del Estado para realizar, en la forma que éste creyere conveniente, la evaluación técnica, administrativa y financiera del proyecto financiado con este préstamo, para lo cual le facilitará toda la información y medios necesarios.

18.2 El Banco ejercerá el control del proyecto financiado con el préstamo, y el Prestatario dará las facilidades para que en cualquier momento pueda hacerse efectivo dicho control.

18.3 Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta Cláusula, facultará al Banco para suspender los desembolsos.

DÉCIMA NOVENA: SUPERVISIÓN.-

19.1 La supervisión del proyecto, será realizada por el Prestatario. La supervisión se encargará de hacer cumplir el objeto de la presente operación crediticia, sobre la base del cronograma del proyecto.

19.2 Para sus reportes, el Prestatario utilizará los formularios modelo del Banco, sin perjuicio de que se adjunte cualquier otra información que sea necesaria para complementar o aclarar el informe o que haya sido solicitada por el Banco.

19.3 Con el objeto de que el Banco pueda verificar la correcta aplicación del financiamiento, el Prestatario se obliga a remitir las actas de Entrega-Recepción Provisional de las adquisiciones del proyecto, que establezca la liquidación económica y sobre el cumplimiento de especificaciones técnicas y normas contractuales. En caso de que el Banco no reciba este informe, no podrá tramitar el último desembolso.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO

VIGÉSIMA: OBLIGACIÓN PRESUPUESTARIA.-

Para asegurar las obligaciones que contrae frente al Banco por este Convenio, el Prestatario compromete todas sus rentas, actuales y futuras, y se obliga, expresa e irrevocablemente, a establecer y mantener en sus presupuestos anuales los valores que sean necesarios para atender en forma oportuna los compromisos respectivos, hasta la total cancelación de la deuda.

VIGÉSIMA PRIMERA: RECURSOS ADICIONALES Y OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.-

CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE PRÉSTAMO Y FIDEICOMISO:

SUCURSAL REGIONAL GUAYAQUIL
Av. 9 de Octubre 1322 y Machala
PBX: 3701000
FAX: 2288 453
Casilla: 11-642
sucursalguaquil@bancoestado.com
www.bancoestado.com



21.1 El plazo para la entrega de los documentos habilitantes por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Guayas, para la suscripción del contrato de préstamo, no será mayor a 15 días luego de la notificación de la aprobación de la presente operación de crédito.

21.2 El plazo máximo para la suscripción del contrato de crédito será de 60 días, contados a partir de la fecha de cumplimiento de todos los requisitos de Ley que no son de competencia del Banco del Estado.

OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO:

21.3 El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por concepto de contraparte, se obliga a cofinanciar la ejecución del presente proyecto con el valor de USD 340,306.60; y cualquier incremento en el costo del proyecto o requerimientos financieros adicionales para la ejecución del mismo.

21.4 El valor de USD. 1,216.260.43, correspondiente al 12% del IVA, será cubierto por la Entidad, para cuyo efecto consta en la documentación anexa al informe de evaluación que sirvió de base para la aprobación del crédito, la correspondiente certificación de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas sobre la disponibilidad de estos recursos.

21.5 El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial faculta al Banco para realizar, en el momento que creyere conveniente, el seguimiento y control técnico financiero al objeto del presente crédito para lo cual se obliga además a mantener registrado en su contabilidad general, los auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos con cargo al manejo de los recursos entregados por el Banco.

21.6 Llevar la Contabilidad del proyecto, conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 204, publicado en el suplemento del Registro Oficial 273 del 07 de septiembre del 2010. Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial se obliga a mantener en su contabilidad general, auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente préstamo, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el presente informe, los mismos que, en cualquier momento podrán ser objeto de supervisión por parte del Banco del Estado.

21.7 Ingresar a la página WEB del Banco del Estado, hasta el 31 de marzo de cada año, la información correspondiente a las liquidaciones presupuestarias y al balance de comprobación del año inmediato anterior, de acuerdo a los requerimientos del Banco del Estado.

21.8 Remitir al Banco del Estado, hasta el 31 de marzo de cada año, las liquidaciones presupuestarias, estados financieros (balance general, de comprobación, de resultados, flujo de efectivo) del año inmediato anterior, con la finalidad de actualizar su cupo de endeudamiento y calificación de riesgo crediticio.

21.9 Consignar en el presupuesto del año 2013 y los subsiguientes años, los valores que permitan cubrir los gastos de operación y mantenimiento de la maquinaria, así como para atender el 100 % del servicio de la deuda de la presente operación.

21.10 El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se obliga a colocar en el equipo, los respectivos stickers que demuestren el financiamiento del Banco del Estado.

21.11 Brindar al equipo un adecuado mantenimiento preventivo y correctivo, con el fin de tenerlos permanentemente en condiciones de operatividad, precautelar la salud de los operadores y minimizar la emisión de contaminantes.

21.12 Incluir en el contrato de suministro del equipo, una cláusula que estipule que la casa comercial proveedora brindará a la entidad el apoyo técnico en los siguientes aspectos: disponibilidad y suministro de repuestos; asistencia técnica en obra; programas de mantenimiento preventivo; capacitación y entrenamiento a los mecánicos y operadores del equipo.

VIGÉSIMA SEGUNDA: EFECTIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN Y AUTORIZACIONES.-

Para la plena efectividad de las obligaciones contraídas con el Banco, el Prestatario declara lo siguiente:

- a) Que ha cumplido con todas las disposiciones legales pertinentes para la celebración del presente Convenio;
- b) Que mantendrá en plena vigencia y efecto la Resolución emitida por la entidad, mediante la cual se aprobó el presente endeudamiento y otorgó las autorizaciones que se mencionan en este Convenio;
- c) Que ha presentado los documentos habilitantes requeridos para la suscripción del presente Convenio; y,
- d) Que en este Convenio intervienen funcionarios legalmente competentes para obligar al Prestatario, y que toda actuación en relación con el préstamo será efectuada también por funcionarios legalmente competentes para ello.

VIGÉSIMA TERCERA: MODIFICACIONES.-

23.1 El Prestatario conviene en que cualquier cambio en el plan de inversiones, que sirvió de base para el informe referido en el párrafo 2.4 de la Cláusula Segunda, o en el plan de inversiones actualizado y aceptado por el Banco para la entrega de los desembolsos, deberá ser comunicado por escrito, para el trámite correspondiente, siempre que la modificación no implique cambios en el objeto del préstamo, para lo cual se procederá en los términos previstos en el Reglamento General de Operaciones de Crédito del Banco.

VIGÉSIMA CUARTA: PUBLICIDAD.-

24.1 El Prestatario, deberá contratar bajo su exclusiva responsabilidad, la elaboración y colocación de los stickers, los cuales serán colocados en lugares visibles de los equipos, en los que se resalte el apoyo financiero del Banco del Estado, los mismos que se confeccionarán de acuerdo con las especificaciones que para el efecto proporcionará el Banco del Estado inmediatamente después de suscrito el Convenio de Préstamo y Fideicomiso.

24.2 El Prestatario se obliga a mantener permanentemente en buen estado los stickers y repararlos de inmediato, en caso de destrucción o deterioro producido por cualquier causa.

CAPÍTULO V DESEMBOLSOS

VIGÉSIMA QUINTA: PLAZOS PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS.-

25.1 Dentro del plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio de Préstamo y Fideicomiso, el Prestatario está obligado a solicitar el primer desembolso.

25.2 En caso contrario, el Prestatario conviene en que el Banco, por su sola decisión y sin necesidad de trámite alguno, podrá dar por terminado unilateralmente el Convenio y exigir el reembolso de los gastos y el pago de la multa contractual, según lo previsto en este instrumento.

25.3 Si, al efectuarse los desembolsos respectivos, no se llega a utilizar la totalidad de los recursos del crédito, éste deberá liquidarse por el monto utilizado, sin que se den paso a reprogramaciones de ninguna índole, para la utilización del saldo.

25.4 El plazo máximo para la entrega del último desembolso, es de ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

VIGÉSIMA SEXTA: REQUISITOS GENERALES PREVIOS A LA ENTREGA DE LOS DESEMBOLSOS.-

26.1 Los desembolsos que efectúe el Banco del Estado, con cargo a los recursos de este financiamiento, se sujetarán a los montos asignados a las Categorías de Inversión que constan en el numeral 2.6 del Informe de Evaluación No. 2013-031-GRZ5-G-1100 del 8 de abril del 2013.

26.2 De conformidad con lo establecido en los Artículos 38 y 40 del Reglamento General de Operaciones de Crédito del Banco del Estado, se entregará los desembolsos directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas una vez que se cuente con el Fideicomiso del convenio de préstamo y fideicomiso, previo a la entrega de la solicitud respectiva.

MODALIDAD DE ENTREGA DE LOS DESEMBOLSOS:

Primer desembolso: Se entregará en calidad de anticipo, el valor equivalente hasta por el 70% del monto del financiamiento, previa presentación de lo siguiente:

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, deberá tener aperturada y habilitada las cuentas codificadas como CN (Créditos Nacionales) y DN (Donaciones), en el Banco Central del Ecuador con el nombre del proyecto del Informe de Evaluación que sirvió de base para la aprobación del crédito, cumpliendo con la disposición del Ministerio de Finanzas.
- Contratos de adquisición del equipo y de las garantías de Ley, con la documentación anexa debidamente legalizados.

- La remisión, por parte del prestatario, de la información sobre los contratistas, beneficiarios finales del crédito, de acuerdo al detalle establecido en los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14, de la Resolución No. JB-2012-2146 de la Junta Bancaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 709 de 23 de mayo de 2012, según sean personas naturales o jurídicas, con el propósito de dar cumplimiento al artículo 16 de la Sección V de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria que exige que el Banco pueda identificar o conocer al beneficiario final de los recursos que desembolsa.

Último desembolso: El restante 30% del monto del financiamiento, una vez que la Entidad haya justificado la utilización del 100% de los valores transferidos y previa presentación de:

- Las actas de entrega recepción de los equipos adquiridos.
- Informe de la supervisión de la adquisición.
- Los comprobantes de pago SPI-SP del anticipo efectuado.
- Informe final de la adquisición, en el cual se señale las inversiones realizadas y el valor de la contraparte.
- Nómina del personal técnico que se encargará de supervisar la adquisición del equipo.
- Nómina del personal operativo que será asignado a cada uno de los equipos.

26.3 El Banco del Estado podrá verificar el avance de la adquisición antes de realizar los desembolsos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO.-

Para todo desembolso se requerirá:

- a) Solicitud de desembolso firmada por el representante legal del prestatario, beneficiario o ejecutor, o por el funcionario delegado expresamente para hacerlo, acompañada de la documentación de sustento especificada en el convenio de crédito o línea de crédito y en el informe de evaluación;
- b) Que el prestatario certifique la vigencia de las garantías entregadas por él o los contratistas, por el anticipo, así como por el fiel cumplimiento del convenio;
- c) Que el prestatario se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones por préstamos conferidos por el Banco;
- d) Que el prestatario cumpla con los requisitos contables para el manejo de las cuentas relacionadas con la ejecución de los proyectos objeto del convenio;
- e) Que no se haya producido alguna de las causales de suspensión o de terminación del convenio;
- f) Que el prestatario demuestre que cumple con los compromisos de asistencia técnica; y,

g) Que el prestatario se encuentre cumpliendo con las demás estipulaciones generales constantes en el convenio de crédito e informe de evaluación.

VIGÉSIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS.-

El Banco podrá suspender los desembolsos, ocho días después de comunicar por escrito su decisión al Prestatario en tal sentido, si éste dentro de dicho plazo, no ha subsanado cualquiera de las siguientes causales de incumplimiento:

- a) El incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos para el primero o siguientes desembolsos;
- b) La falta de presentación del informe de fiscalización o supervisión y de avance del proyecto;
- c) La utilización de los fondos del financiamiento en un objeto distinto al previsto en el presente convenio;
- d) La retención injustificada de los fondos desembolsados por el Banco o la falta de justificativos por más de sesenta (60) días, en la utilización de los recursos desembolsados;
- e) La mora en el pago de un dividendo del préstamo otorgado por el Banco;
- f) El incumplimiento de las obligaciones contractuales y condicionantes establecidas en el presente instrumento; y,
- g) Cualquier otra circunstancia extraordinaria que, luego de las conversaciones con el Prestatario, a juicio del Banco le impida cumplir con los compromisos adquiridos por este instrumento o no le permita satisfacer los propósitos u objetivos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

CAPÍTULO VI TERMINACIÓN DEL CONVENIO

VIGÉSIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CRÉDITO.-

29.1 El contrato termina normalmente por el pago total del financiamiento, dentro del plazo respectivo. Podrá terminar anticipadamente, por acuerdo de las partes, en los siguientes casos:

- a) Que el Prestatario haya cubierto la totalidad de su deuda antes del vencimiento, en cuyo caso se realizará la reliquidación respectiva de intereses; y,
- b) Que el Prestatario voluntariamente hubiere renunciado a la totalidad o parte del crédito y esta renuncia haya sido aceptada por el Banco, evento en el cual se realizará la reliquidación respectiva de intereses y costos. Caso contrario se procederá conforme lo determina el numeral 14.3 de la cláusula décima cuarta y cláusula trigésima 30.2 del presente convenio.

TRIGÉSIMA: CASOS DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO.-

30.1 Son causas para que el Banco pueda declarar la resolución y terminación unilateral del presente convenio de préstamo y fideicomiso, las siguientes:

- a) La falta reiterada del Prestatario en el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) La pérdida o extinción de la personería jurídica del Prestatario;
- c) La incapacidad administrativa del Prestatario para llevar a efecto el proyecto;
- d) La incapacidad financiera del Prestatario para cumplir con las obligaciones contraídas con el Banco;
- e) La falta de pago por parte del Prestatario de más de dos dividendos consecutivos del préstamo;
- f) La renuncia comprobada del Prestatario a cumplir con los requerimientos del Banco, establecidos en el presente Convenio, y cuya observancia haya sido requerida con oportunidad por el mismo.
- g) Que no se haya solicitado o tramitado el primer desembolso, o se haya incurrido en retrasos que impliquen un desfasamiento del cronograma de trabajo que rebase el 100% de los plazos establecidos en el convenio o en el plazo de prórroga; y,
- h) No solicitar los desembolsos correspondientes dentro de los plazos establecidos, considerando para tal efecto las ampliaciones otorgadas.

30.2 Para los casos en que, por falta de cumplimiento de los requisitos previstos para la verificación de los desembolsos o por voluntad del Prestatario, no se hicieren los desembolsos dentro del plazo señalado en la Cláusula Vigésima Quinta, concluirán y se darán por terminadas y sin efecto las obligaciones del Banco, emanados de este Convenio a favor del Prestatario, y en especial la de efectuar los desembolsos con cargo al presente préstamo.

En este evento, el Prestatario pagará al Banco los valores que éste liquide por la realización de estudios técnicos, gastos administrativos, movilización de personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud de préstamo, más el interés legal vigente a la fecha de liquidación.

30.3 Si alguna de las circunstancias previstas en otra estipulación de este instrumento, se prolongare o no fuere remediada en el plazo de sesenta días, o si las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas por el Banco, a su juicio no fueren satisfactorias, se entenderá que el Prestatario no hará uso del préstamo que estuviere por desembolsarse.

Al efecto, el Banco comunicará por escrito al Prestatario que no se realizarán más desembolsos, en virtud de que los hechos mencionados implican la renuncia del préstamo no desembolsado y el Prestatario se obliga al pago, en favor del Banco, de los gastos a los que se refiere el párrafo 30.2 de esta Cláusula y los ocasionados con motivo del control del proyecto.

TRIGÉSIMA PRIMERA: VENCIMIENTO.-

RESOLUCIÓN No. 2013-DIR- 024

EL DIRECTORIO DEL BANCO DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

Que, el prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, mediante oficios No. 6119-PG-JJV-2012, de 9 de octubre de 2012, y No. 1805-PG-JJV-2013, de 21 de marzo de 2013, solicitó al Banco del Estado un crédito destinado a financiar el proyecto para prevención de desastres naturales en la provincia del Guayas;

Que, dicha solicitud de crédito, fue registrada en el Sistema Automatizado de Procesos BPM con el No. 21582;

Que, la Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MINFIN-SFP-2013-0124-O, de 19 de marzo de 2013, certificó que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público;

Que la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Regional Zona 5 del Banco del Estado, mediante memorando No. 2013-0158-CGIZ5-G-001084, de 5 de abril de 2013, emitió la certificación presupuestaria No. 3145, para atender esta obligación crediticia;

Que, mediante documento s/n, de 21 de marzo de 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, certificó que la entidad asume el financiamiento de la contraparte del presente proyecto; así como, el cumplimiento de las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, la evaluación de dicho crédito fue realizada por la Sucursal Regional Zona 5 – Guayaquil del Banco del Estado;

VISTO: El informe de evaluación No. 2013-031-GRZ5-G-1100, de 8 de abril de 2013, que cuenta con el pronunciamiento favorable del Comité de Crédito de la Matriz del Banco del Estado, emitido en sesión de 10 de abril de 2013, reinstalada el 15 de abril de 2013;

Con fundamento en el informe de evaluación presentado por la Sucursal Regional Zona 5 Guayaquil del Banco del Estado; y en uso de las atribuciones contenidas en los artículos 103 y 118 de la Codificación de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado y artículo 15 del Estatuto General del Banco del Estado,



Seguros y de la Junta Bancaria que exige que el Banco pueda identificar o conocer al beneficiario final de los recursos que desembolsa.

Último desembolso: El restante 30% del monto del financiamiento, una vez que la Entidad haya justificado la utilización del 100% de los valores transferidos y previa presentación de:

- Las actas de entrega recepción de los equipos adquiridos.
- Informe de la supervisión de la adquisición.
- Los comprobantes de pago SPI-SP del anticipo efectuado.
- Informe final de la adquisición, en el cual se señale las inversiones realizadas y el valor de la contraparte.
- Nómina del personal técnico que se encargará de supervisar la adquisición del equipo.
- Nómina del personal operativo que será asignado a cada uno de los equipos.

26.3 El Banco del Estado podrá verificar el avance de la adquisición antes de realizar los desembolsos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO.-

Para todo desembolso se requerirá:

- a) Solicitud de desembolso firmada por el representante legal del prestatario, beneficiario o ejecutor, o por el funcionario delegado expresamente para hacerlo, acompañada de la documentación de sustento especificada en el convenio de préstamo y en el informe de evaluación;
- b) Que el prestatario certifique la vigencia de las garantías entregadas por él o los contratistas, por el anticipo, así como por el fiel cumplimiento del convenio;
- c) Que el prestatario se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones por préstamos conferidos por el Banco;
- d) Que el prestatario cumpla con los requisitos contables para el manejo de las cuentas relacionadas con la ejecución de los proyectos objeto del convenio;
- e) Que no se haya producido alguna de las causales de suspensión o de terminación del convenio;
- f) Que el prestatario demuestre que cumple con los compromisos de asistencia técnica; y,
- g) Que el prestatario se encuentre cumpliendo con las demás estipulaciones generales constantes en el convenio de crédito e informe de evaluación.

VIGÉSIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS.-

El Banco podrá suspender los desembolsos, ocho días después de comunicar por escrito su decisión al Prestatario en tal sentido, si éste dentro de dicho plazo, no ha subsanado cualquiera de las siguientes causales de incumplimiento:

Av. Atahualpa Oe 1-109 y 10 de Agosto, Quito
P.B.X.: 02 2 999 600 Fax: 02 2 250 320
Casilla: 17-17-1728
Email: secretaria@bancoestado.com
Web: www.bancoestado.com



INTERÉS POR MORA:

En caso de mora, el prestatario pagará 1,1 veces la tasa de interés pactada que se halle vigente para la obligación, a la fecha de vencimiento de la misma;

PLAZO:

Siete (7) años, sin periodo de gracia, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso;

PLAZO MÁXIMO PARA LA ENTREGA DEL PRIMER DESEMBOLSO:

Tres (3) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del convenio de préstamo y de fideicomiso;

PLAZO MÁXIMO PARA LA ENTREGA DEL ÚLTIMO DESEMBOLSO:

Ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso;

FORMA DE PAGO:

Débito automático de las rentas necesarias para satisfacer el pago de la totalidad de las obligaciones contraídas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas;

CONDICIONALIDAD DE PAGO:

Débito automático de las rentas necesarias que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas mantiene en su cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador, el mismo que se hará efectivo únicamente en el caso de que el Banco del Estado comprobare que los recursos entregados en calidad de asignación no rembolsable del Ministerio de Finanzas, hubieren sido empleados en un destino diferente al objeto del financiamiento;

SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN:

2%, de acuerdo con lo establecido el numeral 3.2 del Convenio de Administración de Fondos suscrito entre el Banco del Estado y el Ministerio de Finanzas;

FRECUENCIA DE LA AMORTIZACIÓN:

Mensual (Cada 30 días);

TABLA DE AMORTIZACIÓN:

Cuotas fijas.

Página 3 de 5

LA REVOLUCIÓN
CIUDADANA
1 2 3 4 5

Trabajamos para cambiar la vida de la gente!

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por concepto de contraparte, se obliga a cofinanciar la ejecución del proyecto, por un valor de hasta USD 340 306.60 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SEIS CON 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), y cualquier incremento en el costo del proyecto o requerimientos financieros adicionales para la ejecución del mismo. Asimismo, el valor de USD 1 216 260.43 correspondiente al 12 % del IVA, será cubierto por el GAD Provincial.

Art. 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, se obliga a entregar los documentos habilitantes que son de su competencia para la suscripción del convenio de préstamo y fideicomiso, en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de la aprobación del crédito por parte del Banco del Estado; estos son: copia certificada del nombramiento del representante legal; copia de su cédula de ciudadanía y del último certificado de votación; y, copia certificada del acta íntegra suscrita por el prefecto y el secretario en la que conste que la Entidad aprobó lo siguiente:

- El presente endeudamiento en donde deberá constar el monto del crédito y el plazo;
- La obligación presupuestaria para el servicio del crédito y de la contraparte con el correspondiente número de las partidas;
- La autorización al representante legal para suscribir el convenio de préstamo y fideicomiso con el Banco del Estado y con el Banco Central del Ecuador;
- La autorización para comprometer los recursos de la cuenta corriente que mantiene el prestatario en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de la deuda y el número de la misma.

Art. 5.- El plazo máximo para la suscripción del convenio de préstamo y fideicomiso, será de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de cumplimiento de todos los requisitos legales necesarios que no son de competencia del Banco del Estado.

Art. 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas se obliga a reembolsar los valores incurridos por el Banco del Estado en la tramitación de la solicitud de préstamo, realización de estudios, movilización de personal, gastos administrativos y otros efectuados con ocasión del análisis del crédito, más el interés legal vigente a la fecha en que se efectúe el pago de esos valores, en el caso que no suscriba el convenio de préstamo respectivo, renuncie al préstamo o no utilice los recursos del mismo, a fin de dar cumplimiento con lo que establece el Art. 8 del Reglamento General de Operaciones de Crédito del Banco del Estado.

Art. 7.- Además de las recomendaciones y las disposiciones que constan en esta resolución, y en el informe de evaluación No. 2013-031-GRZ5-G-1100, de 8 de abril de 2013, deberán tomarse en cuenta las disposiciones del Reglamento General de Operaciones de Crédito del Banco del Estado.

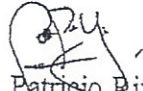
Av. Atahualpa Oe 1-109 y 10 de Agosto, Quito
P.B.X.: 02 2 999 600 Fax: 02 2 250 320
Casilla: 17-17-1728
Email: secretaria@bancoestado.com
Web: www.bancoestado.com



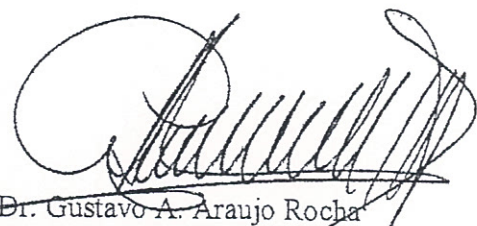
Art. 8.- Autorizar a la Gerenta General para que, en los términos de esta resolución y previo el cumplimiento de los requisitos legales pertinentes, proceda a suscribir el correspondiente convenio de préstamo y fideicomiso.


COMUNÍQUESE.-

Expedida en Quito, Distrito Metropolitano, el **22 ABR. 2013**


Econ. Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO DE FINANZAS
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

LO CERTIFICO:


Dr. Gustavo A. Araujo Rocha
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DEL DIRECTORIO



LA REVOLUCIÓN
CIUDADANA
13/04/2013